len y custodio de los pobres de Jesucristo.» Además del Gran Maestre la firmaron,

Fr. Thierri de Lorque, Mariscal.

Fr. Pedro de Clermont, Hospitalario.

Fr. Richardo de Ravelink, Drapero.

Fr. Renato de Dien, Tesorero.

Fr. Felipe de Grangana, Prior de Roma.

Fr. Martin Pedro de Ros, Prior de Mesina..

Fr. Pedro de San Juan, preceptor de Acaya.

Con tan ámplios poderes y facultades, Fr. Lallemand y demás comisarios partieron de Rodas y se dirigieron á Francia, para tomar posesion de los bienes del Temple; pero, como ya hemos visto, y lo confirma Rainaldi, hallaron grandes dificultades para llevar á efecto lo resuelto por el Papa y Concilio, por cuanto, además de Felipe el Hermoso, muchos cortesanos y señores opusieron mucha resistencia en restituir los bienes del Temple que con avidez y codicia habian disfrutado y querian conservar contra todo derecho y legitimidad.

La entrega de algunos bienes no se alcanzó sino despues de trascurido mucho tiempo y con no pocos trabajos, penas y oposiciones, y si se logró arrancar de los administradores seglares lo que tenian como en depósito, no fué sino mediando grandes sumas de dinero y regalos, lo que fué causa de dejar exhausto el tesoro de la Orden de San Juan, segun lo asegura San Antonio de Florencia de la Orden de Predicadores.

Para que se vea palpablemente el cúmulo de obstáculos que, el Rey de Francia y otros magnates ponian para la entrega de los bienes, que se les habian confiado, citaremos algunos breves que el Papa envió con este objeto al Rey de Francia.

«Uno requiriendo á dicho Rey diese crédito y protegiese con su autoridad á los Comisarios delegados del Gran Maestre del Hospital, para la toma de posesion de los bienes que habian pertenecido al Temple.

Dado en Avignon 3 idus de Diciembre, año 8 del Pontificado.

(11 Diciembre 1312).

Otro, suplicando al Rey, ordenase y mandase á cuantos retenian los bienes del Temple, y que habian sido cedidos á la Orden del Hospital los entregasen segun estaba resuelto por el Concilio.

Dado en Avignon 3 idus Diciembre, año 8 del Pontificado.

(11 Diciembre 1312).

Otro referente á la rendicion de cuentas que debian hacer los que habian poseido y administrado los bienes de los Templarios.

Avignon 15 calend. Enero, año 8.—(18 Diciembre 1312.

Otro breve de Clemente V, al Rey de Francia esplicando mas estensamente su intencion y voluntad respecto á la suspension que se decretó en la última sesion del Concilio sobre los privilegios de los Templarios y escepcion que gozaban en sus bienes, y, por lo tanto, quedaban subrogados aquellos privilegios á los Hospitalarios, declarando que su intencion era que la suspension de dichos privilegios durase mientras fuese su voluntad.

Avignon 15 calendas Enero, año 8 de su pontificado. (18 Diciembre 1312.)

Otro breve dirigido al Rey de Francia, con el cual declaraba que al decretar la union é incorporacion de los bienes del Temple en favor de los Hospitalarios, habia entendido hacer aquella sin perjuicio de los derechos del Rey, ni de los príncipes, barones y otras personas que los tuviesen sobre dichos bienes al tiempo de la captura de los Caballeros Templarios; añadiendo que si antes no se habia declarado esta circunstancia habia sido una omision del notario.

Avignon idibus Enero, año 8 del pontificado. (13 Enero 1313.)

Despues de la multitud de breves que el Papa se vió precisado á dirigir al Rey de Francia conjurándole á que cumpliese lo resuelto por la Santa Sede y Concilio de Viena, y las gestiones hechas por los Comisarios del Hospital, para tomar posesion de los bienes del Temple, si bien es verdad que por un documento oficial consta que el Rey hizo la investidura y entrega formal de dichos bienes; sin embargo, hay otro breve del Papa con el cual se descubre la mala fe de Felipe el Hermoso, por cuanto despues de aquel acto, se oponia á que los Hospitalarios tomasen posesion de dichos bienes, si que tambien no queria que administrasen los suyos propios.

El documento oficial á que nos referimos es el que sigue:

«Como por causa de las abominaciones y errores de que se hallaban inficionados los Templarios contra la fé católica, y con este motivo recientemente en el Concilio general de Viena por la Sede Apostólica fué del todo suprimida la Orden de los mismos, asi como su nombre y hábito, estando presente, instante y requirente el señor Rey: La Sede apostólica determinó que los bienes de los Templarios, los cuales habian sido dados por la piadosa devocion de los fieles en obsequio y defensa de la Tierra Santa, fuesen transferidos perpétuamente al Maestre y hermanos hospitalarios de San Juan Jerosolimitano y órden de los mismos, en subsidio de la Tierra Santa; y una vez en su poder dichos bienes, los tuviesen, pose-

TEMP T III

25

yesen y conservasen perpétuamente en el estado y derecho tal como los habian gozado los Templarios, con todos los honores, cargas, derechos y pertenencias, de los mismos bienes, salvos siempre al Señor Rey, Prelados, Barones y otras personas del Reino de Francia, todos y cualesquiera derechos que sobre los tales bienes asi el Rey, como los demás tenian al tiempo en el cual los Templarios poseian los expresados bienes.

En virtud de lo antedicho, el Señor Rey de los Francos, reconociendo á Fr. Leonardo de Thibertis de la orden del Hospital como á procurador general del Maestre, hermanos y Orden sobre espresada, dispuso se le diera posesion de los bienes de los Templarios, para cuyo efecto se hallaba especialmente nombrado, el cual lo pedia, reclamaba y suplicaba en nombra de su Orden.

En cuya atencion no solo le invistió de los bienes existentes en el Reino de Francia, sino tambien le dió posesion de los mismos en nombre de la Orden del Hospital, con todos los honores, derechos y pertenencias de dichos bienes, pero quedando salvos los derechos del Rey, Prelados, Barones, nobles y otras personas del Reino de Francia, cuyos derechos tenian en el tiempo de los Templarios los poseyeron, y con esta condicion el Maestre, hermanos y órden precitada tengan y posean dichos bienes, disfrutándolos con el derecho propio como los Templarios tenian y poseian al tiempo en que 'fueron presos en el reino de Francia, por causa de los errores, y que por mandato de la Iglesia se instruyó proceso contra ellos.

Así es que el Señor Rey, al prenombrado procurador general, dió y concedió la investidura, mision, posesion y entrega de los bienes en el modo y forma ya citadas; pero con la espresa condicion de que de los susodichos bienes se han de pagar y ministrar los gastos de manutencion y custodia de los Templarios presos, ó que se prendiesen por disposicion de la Iglesia, por causa de los errores, así como tambien estarán obligados á pagar los gastos que importan los procesos hechos, y que se harán por razon de negocio de fe que adelante se hicieren por mandato de la Autoridad Apostólica contra las singulares personas de los Templarios.

En cuanto al mobiliario, frutos, subvenciones y créditos, deducidas los cargas y gastos que indispensablemente acarrean, el cuidado, administracion, recaudacion y custodia de aquéllos, sean fielmente reservados en favor del negocio de la Tierra Santa.

Observadas esta forma y manera, segun antes lo espresó el Señor Rey, el antedicho procurador general aceptó las premisas en nombre del Maestre, hermanos y Orden citada, y de este modo recibió del Señor Rey la investidura, mision. posesion, tradicion, y entrega de los antedichos bienes.

Y para su cumplimiento, el Señor Rey decretó y mandó á los Senescales, Bayles y Jurados reales hicieran entrega y dieran posesion de los bienes que existieran en sus distritos y jurisdicciones deliberando y deliberado hicieran entregar al Maestre, hermanos ó priores provinciales administradores ó procuradores del Hospital, los bienes del Temple, dándoles plena y real posesion de los mismos, para que perpétuamente los posean en el estado, modo y derecho como está dicho, de la misma manera que antiguamente los Templarios gozaban de dichos bienes antes de ser arrestados.

En cuanto à los injustos poseedores ó detentores de algunos bienes, se les obligue à devolverlos ó restituirles de plano, ó segun aconseje la razon, abonando à las partes los gastos que hubiesen hecho en la mejora de aquéllos.

Y para el cumplimiento de todo lo antedicho, se espiden letras especiales á los prelados, barones, nobles y otras personas del Reino, para que sobre este negocio presten á los jurados, su eficaz apoyo, procurando que este mandato se cumpla en todo lo referente á las premisas y á lo tocante al mismo negocio.

Dadas en París, el miércoles después de la Anunciacion de la Virgen, 26 Marzo 1313 (1).

En vista de este documento oficial, ¿quién no creyera que se habia hecho la formal entrega de los bienes del Temple à los delegados del Hospital? no obstante, un breve del Papa dirigido al Rey de Francia, descubre tal cosa.

Dicho Breve estractado, es como sigue:

«Clemente V, etc. à nuestro querido hijo Felipe, ilustre Rey de los Francos.

Con mucha instancia os recomendamos á Fr. Alberto Lallemand de Castillo Negro, gran Preceptor del Hospital de San Juan de Jerusalen, el cual ha sido nombrado delegado por el Gran Maestre de dicha Orden, para tomar posesion de los bienes del Temple, y como se nos ha dicho que Vos no queriais permitirle ni la administración de los bienes pertenecientes á los Templarios, ni aun de otros antiguos de la Orden del Hospital, situados en vuestro Reino, os suplicamos no le pongais impedimento alguno, antes bien le deis todo favor y protección.

Dado en el Castillo Nuevo, diócesis de Avignon 6 de los idus de Junio año 8.º de nuestro Pontificado (2) (8 Junio 1313.)»

⁽¹⁾ Registro antiguo de ordenanzas, de 1299 à 1318.

Arresta per curiam data parlam. Octavar, hyem. festi Sancti Martini. Ann. 131?, fol. 140.

Dupuy Cond. de los Templ, pag. 180, 181, 182 y 183.

⁽²⁾ Dupuy, Cond. de los Templ., pag. 107.

En vista de tantas reclamaciones, y, al propio tiempo, la evidencia en que ponia su avaricia y codicia, el Rey de Francia procuró hacer un convenio y transaccion con la Orden de San Juan, y se estipuló que dicha Orden le abonase 200,000 libras tornesas, no reclamándole ni el tesoro hallado en el Temple de París, las preciosidades, créditos, etc. que en el momento del arresto de los Caballeros se habia apoderado el fisco real, y entonces consintió en que el Hospital tomase posesion de los bienes de la extinguida Orden del Temple.

Muy oportunamente podríamos decir en este lugar, que si bien es cierto que Clemente V convocó un Concilio general para tratar de tres asuntos importantísimos como eran, la cuestion de los Templarios, socorro á nueva Cruzada para Tierra Santa, y la reforma de costumbres y disciplina eclesiástica, no es menos cierto que solamente se realizaron dos: la Orden del Temple fué abolida, que era el gran negocio, y por cierto el más lucrativo, y algunos Cánones y disposiciones respecto á la disciplina y morigeracion de las costumbres; pero en cuanto á la Cruzada ó socorro de la Tierra Santa, nada se resolvió, y ¿cómo podia socorrerse la Palestina y recobrar el Santo Sepulcro, si la Sede Apostólica habia cortado el brazo poderoso que debia y podia empuñar la espada siempre fuerte y vencedora del Templario, del impávido guerrero, del soldado invencible, del héroe invicto y del magnánimo campeon de la cruz y del nombre de Cristo? al considerar como se abolió la Orden Templaria, el rostro se cubre de vergüenza, el corazon se entristece y la pluma tiembla al escribir estas páginas que recuerdan una de las más grandes injusticias que han presenciado los siglos.

Ocupémonos por un momento de algunos sucesos y circunstancias acaecidas en otros países, no solamente relativas á la cuestion de los bienes, sino tambien de la suerte de los Caballeros Templarios.

El 10 de Agosto de 1312, Guillermo, Arzobispo de Tarragona, que aun no habia informado ni concluido el proceso contra los Templarios de Aragon, Valencia y Cataluña requerido por autoridad apostólica, y por las instancias de los mismos Caballeros acusados, convocó en Concilio provincial á todos sus sufragáneos, para fallar definitivamente segun jus-

Si bien es cierto que los Templarios de los tres Reinos, al principio de la persecucion se habian hecho fuertes en sus castillos, no obstante unos se rialieron à discrecion, pero otros no lo hicieron sino bajo capitulacion honrosa, no obstante todos fueron entregados por el Rey Jaime II,» á Fray Juan de Lotger gran Inquisidor, el cual los tuvo presos cerca de 5 años, con un rigor poco humanitario, de modo que los presos, considerando su inocencia, esperaron más pronta justicia del Arzobispo que de la Inquisicion; y, por esta causa, le conjuraron ejecutase las órdenes del Papa, in-

formándose de su vida y costumbres, á fin de manifestar de una vez á la faz del mundo si eran herejes ó fieles súbditos de la Iglesia.

A últimos de Octubre, esto es, el 26, el Arzobispo expidió un edicto de citacion y el 4 de Noviembre el Concilio unánimemente falló en favor de los Templarios catalanes, valencianos y aragoneses.

Este proceder del Concilio de Tarragona, condenaba indirectamente la conducta del Papa que habia abolido en el Concilio de Viena á la Orden

El Papa, que se habia reservado disponer en su tiempo y lugar de los bienes templarios de España, no halló en sus Soberanos la docilidad que se presumia dejárselos arrebatar; Fernando IV de Castilla, llamado el Emplazado, no tuvo reparo en quedarse las villas, castillos y fortalezas que habian pertenecido á los Caballeros de su Reino. Dionisio, Rey de Portugal, disfrutó de todas las rentas, de los muebles é inmuebles hasta que fundó la Orden de Cristo. Jaime, Rey de Mallorca, no hizo entrega de los bienes del Temple, hasta que se vió amenazado por una excomunion. El Rey de Aragon, para no ceder los bienes del Temple, representó à Clemente V que, para la defensa de sus vasallos continuamente atacados por los moros, se habia visto obligado á ocupar 17 casas ó conventos del Temple, por considerarlos como otras tantas plazas fuertes, capaces de contener las invasiones de los infieles. Dicho Rey además disfrutó de todas las rentas que producian los bienes secuestrados y no cedió éstos hasta la fundacion de la Orden de Montesa, parte de los cuales fueron entregados al Hospital de San Juan mediante un convenio que se verificó en 1317.

Ignoramos el fundamento en que podia apoyarse M. Dupin al asegurar que los Templarios fueron abolidos en todas partes, escepto en Alemania, donde dichos Caballeros impidieron la publicacion de la bula de supresion. Lo positivo es que se mantuvieron algunos años por la parte del Rin: que el elector de Maguncia, encargado de ejecutar y hacer cumplir la bula contra ellos, permitió que los de su provincia ingresasen junto con sus bienes en las dos Ordenes Teutónica y del Hospital, promoviendo á muchos Templarios á las sagradas órdenes del sacerdocio, sosteniéndose algun tiempo en el Luxemburgo y en la provincia de Triveris (1).

Sin embargo, la bula de supresion tuvo todo su efecto, y no hallamos que los Templarios impidiesen la publicacion de dicha bula. Tambien es absolutamente falso que el Duque de Lorena condenase á todos los Templarios de sus estados á una muerte cruel, como así lo dice un manuscrito que lleva por título, Estado de la Lorena (2), por cuanto el mismo Inquisi-

⁽¹⁾ Epitome de la Historia de Alemania, pag. 275.

El P. Barre, hist. de Alemania, tom. 6, pag. 410.

⁽²⁾ El Abate Hugo atribuye dicho manuscrito a Wassemburgo, y Dom Calmet lo atribuye a Edmond de Boulai.